



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 62 Y EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Dictamen de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XXII del artículo 62 y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; que remitió la Diputada Rocio Barrera Badillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias se considera competente y se dedicó al estudio de esta iniciativa con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 122, párrafos primero y segundo e Inciso C, Base Primera, fracción V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos, 36, 38, 40 y 42, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en los artículos 7, 10 fracciones I, XXVI y XXVII, 11, 17 fracciones I y IV, 36 fracción VII, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción XXI, 63 párrafos segundo al cuarto, 64, 88 fracción I, 89 párrafo primero, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en los artículos 1, 2, 28 párrafos primero al cuarto, 30 párrafo primero, 32 párrafo primero, 85 fracción I, 86 párrafo primero, 87 y 144 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y en los artículos 1, 4, 5 párrafo segundo, 8, 9 fracción I y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

	COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS	
	Folio: _____	
	Fecha: ____ de ____ de ____	Página ____ de 10
	Recibió: _____	

En virtud de lo anterior, esta comisión dictaminadora se reunió en día 27 del mes de junio de 2011, para dictaminar la citada iniciativa, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes:

PRIMERO.-En sesión ordinaria del 24 de marzo de 2011, la Diputada Rocío Barrera Badillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XXII del artículo 62 y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.-Mediante oficio N° MDPPSA/CSP/272/2011, de fecha 24 de marzo de 2011, le fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XXII del artículo 62 y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que presentó la Diputada Rocío Barrera Badillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

II. Consideraciones:

PRIMERA.-La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, en su calidad de comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa referida con el objeto de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

SEGUNDA.-Que en la iniciativa de reformas presentada la proponente considera que la *"seguridad jurídica deriva en la seguridad de las personas para sentirse*

seguras respecto de sus bienes y patrimonio así como del clima o fuerzas de la naturaleza, por lo que seguridad para los ciudadanos es tener la certeza, tranquilidad, calma, y sobre todo la seguridad física como parte del orden que permite al ser humano, desarrollarse en un ambiente de certidumbre.

En la vida social, el hombre necesita, por una parte, tener la seguridad de que los demás individuos respetaran sus bienes y, por otra parte, saber cómo ha de comportarse respecto de los demás individuos y de este modo podremos entender que la seguridad jurídica viene siendo la certeza respecto del contenido de las normas jurídicas vigentes y con respecto al hecho de estas mismas, se aplicaran de acuerdo a su contenido teniendo que los sujetos sometidos al derecho podrán orientarse respecto a su comportamiento respetando la función del derecho."

TERCERA.-Que en ese sentido en la exposición de motivos la proponente manifiesta que *"se busca mediante la reforma propuesta que la hasta hoy **"Comisión de Notariado"** sea competente para conocer de aquellos asuntos relativos y promotoras de las Instituciones Tutelares del Orden Jurídico, así como de las ley que rigen y, de aquellas que por conducto de algunas de estas Instituciones se aplica en la práctica diaria, entre las que se encuentran el Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles, y las de carácter administrativo que igualmente se relacionan o se aplican por diversas instituciones, con la finalidad de construir, proteger, salvaguardar y tutelar el orden jurídico.*

Las Instituciones referidas cuyas materias quedarán comprendidas dentro de la Comisión que hasta el día de hoy se denomina "DE NOTARIADO" Y una vez cambiada su denominación atenderá los asuntos relacionados a:

- Registro Civil
- Registro Público de la Propiedad
- Notariado
- Archivo General de Notarios

Las instituciones de la Ciudad de México encargadas de construir fortalecer vigilar y proteger el orden Jurídico, son varias y diferentes entre ellas, pero consideradas necesarias y capaces para responder a las nuevas realidades y a las necesidades del ciudadano que vive los constantes cambios en todos aspectos en la ciudad de México.

Estas instituciones construyen y salvaguardan el orden jurídico y la comisión que actualmente existe se le denomina hasta el día de hoy "DE NOTARIADO" con lo que podría pensarse que se excluyan las otras instituciones que salvaguardan el orden jurídico y por ende las mismas no son objeto de estudio de ninguna otra comisión.

Por lo antes mencionado, consideramos que es necesario que exista una comisión dentro de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuya función sea revisar toda la legislación aplicable a todas aquellas instituciones jurídicas encargadas de administrar la aplicación del Derecho que intervengan directa o indirectamente en la construcción, vigilancia y protección de la seguridad jurídica distintas de aquellas que son de su competencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, en las que desde le luego quedarían incluidas tanto el Registro Civil como el Registro Público de la Propiedad y cualquier otra que pudiera estar avocada a la salvaguarda del orden jurídico.

CUARTA.-Que la reforma planteada por la proponente se encuentra encaminada a reformar de manera directa y en un sentido sustantivo un dispositivo legal que rige la organización interna de la Asamblea legislativa del Distrito Federal.

QUINTA.-Que con la reforma planteada se otorgan de manera clara y efectiva facultades a la actual Comisión de Notariado para atender los temas que en los hechos involucran las funciones que ya viene conociendo por su propia naturaleza.

SEXTA.- Que esta dictaminadora al igual que la proponente considera que la seguridad jurídica proporciona al gobernado la certeza de que su persona, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad y que si esta debe producir una afectación en ellos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias.

SÉPTIMA -Que con el objeto de obtener de manera eficaz resultados en beneficio de la ciudadanía, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se organiza por comisiones ordinarias cuya competencia es determinada atendiendo a la denominación de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de su propia Ley Orgánica.

OCTAVA.-Que con base a este criterio de competencia en algunos casos las denominaciones de las comisiones de análisis legislativo en las que distribuye su trabajo no son suficientemente claras para fijar el ámbito de su competencia y las facultades de cada una de ellas en el ámbito de su normatividad.

NOVENA.- Que en este sentido y a mayor abundamiento, considerando que el trabajo legislativo se desahoga en diversas comisiones ordinarias que atienden cada una diferentes materias en particular y que para fijar el ámbito de su

competencia de cada una de ellas se toma en cuenta primordialmente a su nomenclatura, resulta de especial importancia el hecho de que las comisiones cuenten con una denominación lo suficientemente amplia para que abarque todos los temas que se relacionan con las actividades que pretenden regular.

DÉCIMA.- No obstante lo anterior, en búsqueda de una coherencia dentro de las normas que se modifican, esta Dictaminadora estima que no es procedente describir en el artículo 64 de la Ley Orgánica la competencia de dicha Comisión, pues conforme al texto vigente del artículo citado se señala que "la competencia de las comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación" y más adelante se expresa la única excepción que es la de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, por lo que, con la adición planteada, se estaría señalando una nueva excepción, siendo que su naturaleza es similar al de las demás Comisiones Ordinarias.

UNDÉCIMA.- Por otra parte, siendo congruentes con la reforma e incorporándola a cabalidad dentro del sistema jurídico, esta Comisión considera que es necesario modificar el artículo 4 del Reglamento de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como la fracción XII del artículo 2º y el párrafo segundo del artículo tercero de la Ley del Notariado, en cuyos preceptos actualmente se hace referencia a la "Comisión de Notariado", por lo que, en virtud de la reforma que modifica tal denominación quedando "Comisión Registral y Notarial", es preciso hacer la corrección en dicha Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la Comisión de Normatividad Legislativa Estudios y Prácticas Parlamentarias somete a la consideración de esta H. Asamblea la aprobación del texto definitivo del siguiente decreto:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta:

PRIMERO.- Se reforma la fracción XXII del Artículo 62 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 62 ...

I-XXI.- ...

XXII. Registral y Notarial.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 4 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 62.- Son comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo que se constituyen con el carácter de definitivo y funcionan para toda la Legislatura de la Asamblea las de: Las Comisiones de Abasto y Distribución de Alimentos; Administración Pública Local; Administración y Procuración de Justicia; Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes; Asuntos Laborales y Previsión Social; Asuntos Político Electorales; Atención a Grupos Vulnerables; Ciencia y Tecnología; Cultura; Derechos Humanos, Desarrollo e Infraestructura Urbana; Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Desarrollo Social; Educación; Equidad y Género; Fomento Económico; Gestión Integral del Agua, Hacienda; Juventud y Deporte; Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, Participación Ciudadana; Población y Desarrollo;

Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección Civil; Registral y Notarial; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública; Transporte y Vialidad; Transparencia de la Gestión; Turismo; Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; y Vivienda.

TERCERO.- Se reforma la fracción XII del artículo 2º y el párrafo segundo del artículo 3º de la Ley del Notariado del Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.- ...

I. a XI.

XII.- "Comisión Registral y Notarial": Comisión Registral y Notarial de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XIII. a XX.

Artículo 3.- ...

El Notariado es una garantía institucional que la Constitución establece para la Ciudad de México, a través de la reserva y determinación de facultades de la Asamblea y es tarea de ésta regularla y efectuar sobre ella una supervisión legislativa por medio de su Comisión Registral y Notarial.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas a la Ley Orgánica y al Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Asamblea.

SEGUNDO.- Las reformas mencionadas a la Ley del Notariado entrarán en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil once, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.



Dip. Guillermo Orozco Loreto
Presidente

Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini
Vicepresidente



Dip. Fidel Leonardo Suárez Vivanco
Integrante



Dip. Aleida Alavez Ruiz
Secretaria

Dip. Héctor Guijosa Mora
Integrante



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Dip. Maria Natividad Patricia Razo Vázquez
Integrante

Dip. Alejandro Carbajal González
Integrante



Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo
Integrante



Dip. Maximiliano Reyes Zúñiga
Integrante

La presente hoja de firmas forma parte del dictamen de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Reglamentarias a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XXII del artículo 62 y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que presentó la Diputada Rocío Barrera Badillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.